Año de 1908 Miércoles 4 de Noviembre Número 251

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**
Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

En la solicitud de oposición al registro minero «Previsora», número 1.362, presentada por D. Antonio Rodríguez Ogando, con fecha 19 de los corrientes, se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Vista la instancia presentada por D. Antonio Rodríguez Ogando, en 20 del actual, en solicitud de que se le reconozca mejor derecho á la explotación del mineral de hierro pedido por el registro «Previsora», núm. 1.362, alegando que dicho mineral pertenece á la segunda sección y ser él dueño de parte del terreno comprendido en aquella designación:

Visto el informe de la Jefatura de Minas;

Considerando que el minerel de hierro, en general, pertenece á la 3.ª sección y solo á la 2.ª el especial llamado *de pantanos:*

Considerando que, si bien en el artículo 3.º de la ley de Bases se deslizó una causa entre las palabras *hierro* y *de pantanos*, este error fué aclarado por la Real orden de 29 de Julio de 1872 y que la misma ley de Bases en su artículo 19, expresa de un modo terminante que el mineral de hierro pertenece á la 3.ª sección y con arreglo á este se han tramitado todos los expedientes de esta clase:

Considerando que siendo esto un hecho fundamental y que perteneciendo la propiedad de esta clase de mineral exclusivamente al Estado con completa y absoluta independencia de la propiedad territorial, los terratenientes carecen de personalidad para oponerse á la tramitación de estos expedientes y menos á su concesión ulterior:

Considerando que con arreglo al artículo 17 de la citada ley las demarcaciones han de hacerse una vez cumplidas las condicionos exigidas por el art. 15, pudiendo comprender en ellas toda clase de terrenos, edificios, etc.

Se declara no haber lugar á que se tome por válida, por carecer de fundamento legal, la oposición de D. Antonio Rodríguez Ogando, al registro «Previsora», núm. 1.362, el cual deberá seguir su tramitación reglamentaria.

Notifíquese esta providencia al interesado por medio del «Boletín Oficial» por no residir ni tener representante en la capital, haciéndole saber que tiene treinta días de plazo para alzarse. de ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Orense 28 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Habiendo sido separada de la enseñanza por dos años la maestra de la incompleta de niñas de Villardevós, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas con más emolumentos legales, se acordó por el Ilustrísimo Sr. Rector de Santiago, en orden fecha 24 de Octubre último, que dicha escuela sea incluida en el actual concurso único de esta provincia para su provisión como las anunciadas en el «Boletín Oficial» del dia 3 de Octubre próximo pasado,

Y á fin de dar cumplimiento al mencionado acuerdo, se anuncia la vacante de la referida escuela por el término de treinta días, para que puedan solicitarla los que se crean con derecho á la misma en instancia justificada y dirigida al Ilmo. Sr. Rector de Santiago.

Los aspirantes que hayan solicitado las escuelas anunciadas en el mencionado «Boletín», bastará que en la instancia que ahora presenten hagan constar aquella circunstancia sin necesidad de justificar de nuevo sus méritos y servicios.

También se hace constar que estando pendiente de resolución una reclamación entablada por el Ayuntamiento de Villardevós, contra la provisión de la escuela completa de niños de dicho Municipio, anunciada vacante en el mencionado «Boletín» de 3 de Octubre, el solicitante que obtenga la propiedad de dicha escuela queda sujeto á las contingencias de la resolución entablada, según así lo acordó la superioridad.

Orense á 2 de Noviembre de 1908. —El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso Zabala.* —El Secretario, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Gran parte de las fundaciones de Beneficencia particular, que tienen la obligación de rendir cuentas cumplen regularmente este deber y es conocido su funcionamiento por el Protectorado, que así puede ejercitar la misión que le encomiendan las leyes.

Pero no sucede lo propio en cuanto á las fundaciones que desatienden ó demoran dicha obligación y en aquellas otras que sólo tienen la de justificar el cumplimiento de las cargas que sobre las mismas pesan, y viene aconteciendo en la práctica que esta justificación tan sólo se realiza á virtud de excitaciones individuales ó con ocasión del examen de expedientes cuando su lectura patentiza la necesidad de reclamarla;

Consecuencia de ello es que hay numerosas fundaciones de cuyo funcionamiento normal no se tienen noticias en este Ministerio ó las que existen son vagas ó deficientes, porque la incompleta documentación en unos casos y la falta absoluta de antecedentes en otros, no han consentido hasta ahora, ni conocer su vida y su desarrollo, ni ejercitar y cumplir de una manera efectiva los derechos y los deberes que incumben al Protectorado.

Importa, pues, acudir al remedio de estas deficiencias que redundan en notorio daño para los llamados á disfrutar los beneficios que acordaron los fundadores de las Obras pías, y á estos fines, y para evitar también que aun las mencionadas en primer término puedan eludir las prescripciones que las regulan, percibiendo los intereses de los valores que poseen sin dar cuenta de su inversión, se hace necesario apelar á un medio reconocidamente práctico, como lo es el condicionar el cobro de dichos intereses, con la justificación de que se cumple el objeto de las fundaciones, en términos que ni consientan dudas ni puedan dar lugar á excepciones que contraríen ó malogren el propósito que, en bien de aquéllas, persigue el Protectorado.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Señor. —A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las fundaciones de Beneficencia particular que tienen la obligación de rendir cuentas al Protectorado no podrán percibir los intereses de las inscripciones intransferibles, títulos de la Deuda al portador, acciones ú obligaciones de Bancos y Sociedades que constituyan su capital ó que estén afectos

al cumplimiento de la voluntad fundacional, sin presentar previamente en las ofinas respectivas un certificado expedido por la Dirección general de Administración que les autorice para cobrar los mencionados intereses en los vencimientos del año siguiente al de la aprobación de sus cuentas, contado desde 1.° de Julio.

Las fundaciones obligadas á rendirlas en plazo mayor podrán percibir dichos intereses por un período ee tiempo igual al plazo de que se trate, presentando el certificado que justifique la aprobación de las cuentas correspondientes al período anterior.

Art. 2.° A las fundaciones de carácter benéfico exentas de rendir cuentas, pero obligadas á justificar el cumplimiento de cargas en los términos que establecen los artículos 5.° y 6.° de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, les será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que el Protectorado acuerde que se les exija la expresada justificación, ya por medio de una orden de carácter general, ya refiriéndose concretamente á determinadas fundaciones.

Art. 3.° Los patronos, Administradores, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás representantes de todas las instituciones de Beneficencia de carácter particular á que se refieren los dos artículos anteriores, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, antes de 1.° de Enero de 1909 y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos á fines fundacionales.

Art. 4.° Los Gobernadores civiles de las provincias, como Presidentes de las Jnntas de Beneficencia, cuidarán de que las fundaciones que radiquen en su territorio rindan puntualmente cuentas al Protectorado, y en 1.° de Julio de cada año elevarán al mismo una relación de las fundaciones que no realicen este deber, y otra en que expresen las que, exentas de dicha obligación, cumplen ó no las cargas fundacionales.

Art. 5.° Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se dictarán las disposiciones que convengan para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Barcelona á veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Octubre de 1908 ha elevado á este Ministerio D. Cayetano Bravo Herranz en súplica de que se aclare la Real orden circular de 7 de Octubre corriente en el sentido de reconocer el derecho que á intervenir en las elecciones de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales asiste á los patronos que, por la forma en que pagan la contribución, no pueden «agremiarse» por expresa prohibición de la ley:

Resultando que en la referida instancia se dice que el firmante y las demás personas que ejercen su industria no pueden intervenir en las mencionadas elecciones porque la ley les prohibe «agremiarse»:

Resultando que, según manifiestan, es injusta dicha prohibición, dado que son los reclamantes verdaderos patronos y asciende á 1.300 su número, teniendo empleados á 10.000 operarios:

Resultando que la Real orden circular de 7 de Octubre de 1908 exige á los patronos que hayan de tomar parte en las referidas elecciones «figurar en el censo electoral formado por los gremios»:

Considerando que la dicha palabra «gremios» no se refiere á las agremiaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional» ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «gremios», etcétera, en el párrafo 2.° de su artículo 1.°, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etc., que se rijan por la ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias:

Considerando que el recurrente y los patronos de la misma industria pueden constituirse en «gremio» ó Asociación que tenga por objeto el estudio, la defensa y la protección do los intereses profesionales de su industria ó clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, puedan intervenir en las elecciones de Jnntas locales y provinciales de Reformas sociales el reclamante con los demás patronos de su industria, siempre que en forma legal se constituyan en Gremio ó Asociación profesional de las expresadas en el último considerando precedente, ajustándose también á las condiciones y requisitos exigidos por la Beal orden circular de 7 de Octubre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908. —Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación

En el art. 140 del Reglamento de la ley de Emigración de 30 de Abril de 1908 se ha observado una errata. En el segundo inciso del párrafo 1.°, y donde dice «2'50 metros», debe decir «2'30 metros». El párrafo, por tanto, queda redactado de este modo:

«Art. 140. Sin perjuicio del espacio que á cada emigrante corresponda, según el art. 136, no se permitirá establecer más que dos órdenes de literas en los locales cuyo puntal no exceda de 1'90 metros. En locales de 2'30 metros, ó mayores, se permitirá establecer tres órdenes de literas, siempre que los espacios entre los mismos sean los siguientes:»

Madrid 27 de Octubre de 1908.

(Gaceta núm. 303)

AYUNTAMIENTOS

Don Rafael Tejada Tejada, Secretario del Ayuntamiento de Muiños.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el dia de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 10.374'27 pesetas y los gastos á 19.039'96 pesetas, de donde resulta un déficit de 8.665 pesetas 69 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de lr soecargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla octava de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consiguen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal; las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su dia acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'05	7.059'28	3.529'64
Yerba seca.	Idem	1	0'10	30.960	3.098
Paja de cereales. . . .	Idem	0'25	0'06	24.900	1.494
Leñas.	Carro	2	0'10	5.440'50	544'05
Total producto.					8.665'69

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez dias, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencianados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Muiños á 12 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael Tejada y Tejada.—V.° B.°: El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Reg. núm. 5944

Nogueira de Ramuín

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, los cuales empezarán á contarse desde el si-

guiente al en que este anuncio aparezca en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir toda clase de reclamaciones.

Nogueira 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Gómez.

Reg. núm. 5959

Don Casimiro Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que los días 1 al 10 inclusives, del próximo mes de Noviembre, se verificará la cobranza voluntaria del impuesto de consumos de este Ayuntamiento correspondiente al cuarto trimestre del corriente año, por el Recaudador designado D. Antonio Fernandez Pellón, y en los sitios de costumbre.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho término, ó dejen transcurrir el que señala el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrirán en los recargos y demás responsabilidades que la misma determina.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y demás que corresponda.

Rubiana 29 de Octubre de 1908.—Casimiro Delgado.

Reg. núm. 5955

Esgos

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Esgos 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Franco Parada.

Reg. núm. 5972

Acevedo

Los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este término, formados para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», durante dicho término pueden examinarlo y aducir las reclamaciones que los en él comprendidos crean procedentes.

——

Confeccionado igualmente el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo examinarlo los habitantes de este término y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga

Acevedo 29 de Octubre de 1908. — El Alcalde segundo, Francisco Rodríguez.

Reg. núm. 5971

Cgandreja

Los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1909, estarán expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los interesados lo examinen y aduzcan las reclamaciones reglamentarias.

Chandreja 1.º de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Joaquín Alvarez Novoa.

Reg. núm. 5973

Rairiz

La Corporación municipal, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó proceder á la subasta de puestos públicos de la feria de la Pereira, que se celebra el día 3 de todos los meses, bajo el tipo de 939 pesetas 75 céntimos, á que asciende el tipo medio del último quinquenio y del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente, al objeto de que cualquier vecino pueda formular las reclamaciones que crea convenientes dentro del término de diez días, á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales.

Rairiz de Veiga 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde primer Teniente, Domingo Bobillo.

Reg. núm. 5975

Don José Fernández Feijóo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á doce y en la sala Capitular del Municipio, se celebrará subasta pública para el arriendo de los derechos del arbitrio municipal de puestos públicos y degüello de reses, durante el año venidero de 1909, con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, bajo la presidencia de esta Alcaldía, asistida del Regidor Síndico y un Concejal.

El precio que habrá de servir de base para la subasta de que se trata será el siguiente: 8.000 pesetas á los derechos sobre puestos públicos y 3.000 pesetas á los derechos sobre el degüello de reses vacunas, lanares y cabrías.

Las proposiciones que se presenten, extendidas en papel de la clase 11.ª, arregladas al modelo inserto á continuación y debidamente autorizadas, serán entregadas á la presidencia en la primera hora, en pliego cerrado, adjudicándose enseguida provisionalmente el arriendo al mejor licitador que cubra el tipo de subasta.

Si en la primera hora no se presentase ninguna proposición, durante la segunda se admitirán las parciales por pujas á la llana á cada uno de los grupos expresados que cubran los respectivos tipos señalados.

Y para el caso de que no se efectúe el arriendo en dicha subasta, se celebrará otra segunda en los mismos términos el día 4 del propio Diciembre á las mismas horas.

Celanova treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—José Fernández.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, se compromete á arrendar el impuesto del arbitrio municipal (ó derechos sobre degüello de reses) de este Ayuntamiento, durante el año venidero de 1909 por la cantidad de ... (en letra) pesetas y acepte todas las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal.

(Fecha y firma)

Reg. núm. 5974

Maside

En virtud del acuerdo tomado en sesión del día 25 del corriente para la celebración de la subasta de arbitrios municipales sobre degüello de reses y puestos públicos, bajo el tipo de 4.500 pesetas, durante el año de 1909, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Maside 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

Reg. núm. 5977

Habiéndose padecido el erros de anunciar la subasta de arbitrios municipales sobre degüello de reses y puestos públicos del próximo año, sin antes haber dado cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, queda sin efecto el anuncio del día 27 del pasado, inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm 248.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Maside 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

Reg. núm. 5976

Cenlle

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, correspondientes á este Municipio para el año de 1909, se anuncian las de arriendo en venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en esta casa Consistorial el día 3 del actual y hora de diez á doce de la mañana.

En el caso de dar resultado negativo, se celebrará una segunda subasta el día 13 próxi-

mo en el mismo local y horas señaladas para la primera, en la que se aumentarán los precios al máximo que podrá recibir el arrendatario; si tampoco esta segunda diere resultado, se celebrará una tercera y última el día 23 del que corre á las mismas horas y local de las anteriores, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera. El pliego de condiciones y tipo para las subastas se hallan de manifiesto en Secretaría.

Cenlle á primero de Nobiembre de mil novecientos ocho —El Alcalde, José María Piñeiro.

Reg. núm. 5978

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE ORENSE

Nós el Lic. D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y Memorias piadosas de la diócesis de Orense por nombramiento del Excmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de la Capellanía colativa familiar titulada de «Nieves ó Misa de Alba», fundada en la parroquial de Santa María de Freás de Eiras, de este obispado, por don Francisco Suárez Colmenero, en el cual expediente hemos acordado publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la iglesia de Freás de Eiras y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á treinta de Octubre de mil novecientos ocho. — Natalio Sarasa. — Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

Reg. núm. 5941

Sexto Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Orense

Debiendo venderse en subasta pública que tendrá lugar el día 9 del mes de Noviembre próximo á las diez horas, en la plazuela de San Cosme, frente al cuartel de la Guardia civil, el caballo llamado «Sabalta», núm. 4.430, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen concurrir á dicho acto, en el cual será adjudicado el citado semoviente al mejor postor.

Orense 31 de Octubre de 1908.— El primer Jefe, Julián Aldir Villanueva.

Reg. núm. 5968

JUZGADOS

Don José Rodal Troncoso accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Venancio Félix Rey, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Venancio Félix Rey, natural de La Coruña, sin padres conocidos, vecino de Orense, calle de Libertad número 29, de 32 años de edad, casado, industrial.

Dado en Vigo á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—José Rodal.— El Secretario, Remigio Arias.

Reg. núm. 5940

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, dimanado del sumario de causa criminal en este Juzgado, pendiente bajo el núm 269 de 1908, sobre muerte casual de Bernardo Baloiro Rodríguez, zapatero, de cincuenta años, natural de la ciudad de Monforte, provincia de Lugo, y vecino que ha sido del pueblo de la Chapa, parroquia de las Caldas, Ayuntamiento de Canedo, en este partido judicial, desde hacía unos diez años, y según él decía era casado, sin que conste el nombre de su mujer, de la cual vivía separado; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, háse acordado enterar á aquella ó á los que se crean herederos de dicho finado, del derecho que tienen á mostrarse parte en el aludido procedimiento, citándoles á la vez, para que en el término de diez días comparezcan ante esta sala de audiencia, Constitución 5, á manifestar si renuncia ó no á la indemnización correspondienet.

Dado en Orense á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Camilo González.—De orden de S. S.ª, P. D., Manuel F. López

Reg. núm. 5965

Cédula de requerimiento

El Sr Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la pieza de fianza y embargo, correspondiente á la causa que se sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego contra Eladio Feijóo Fernández, vecino de Chamusiños y hoy en ignorado paradero, y otros, acordó sea requerido tal procesado, para que en el término de una audiencia preste fianza por valor de mil pesetas para las resultas de dicha causa; bajo apercibimiento de embargo

Y para que el requerimiento tenga lugar al Eladio Feijóo, se libra la presente en Ginzo de Limia á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho. —El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 5966

Cédula de citación

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el señor D. Antonio Señorans Blanco, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Santa Marta de Ortigueira y su partido judicial, en providencia del día de ayer, dictada con motivo de expediente que se instruye en este Juzgado, para la reclusión definitiva de la demente María Josefa González Blanco, hija de Vicente y Vicenta, de 54 años de edad, soltera y natural de Mañón, en este partido, la cual ingresó en el Manicomio de Conjo el día 17 de Noviembre de 1901, cito en forma al pariente ó parientes más próximos de dicha alienada, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado, al objeto de enterarles de la tramitación del referido expediente, darles vista del mismo por treinta días y llevar á efecto las demás diligencias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, Real orden aclaratoria de 20 de Junio de dicho año y Real decreto de 1.º de Junio del corriente, apercibiéndoles que de no comparecer en el término fijado les parará el perjuicio á que tuviere lugar en derecho.

Ortigueira 29 de Octubre de 1908.—El Escribano, Cándido Teijeiro

Reg. núm. 5967

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15